



**A9-0335/2023**

7.11.2023

# **INFORME**

sobre la aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico de 2018 en el mercado único digital  
(2023/2019(INI))

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

Ponente: Beata Mazurek

Ponentes de opinión de las Comisiones asociadas de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno:

Sabine Verheyen, Comisión de Cultura y Educación

Karen Melchior, Comisión de Asuntos Jurídicos

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES .....	3
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	8
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN .....	19
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS .....	26
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN .....	35
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN .....	36

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – RESUMEN DE LOS HECHOS Y CONCLUSIONES

## 1. Introducción

En el presente informe de aplicación se analiza la ejecución del Reglamento (UE) 2018/302 sobre el bloqueo geográfico (en lo sucesivo, «el Reglamento») desde su entrada en vigor el 3 de diciembre de 2018. El Reglamento fue una de las medidas de la Estrategia para el Mercado Único Digital adoptada durante el último mandato de la Comisión del período 2014-2019 con vistas a asegurar unas mejores condiciones de acceso a los bienes y servicios para las personas y las empresas.

El objetivo del presente informe de aplicación es sopesar en qué medida el Reglamento ha contribuido satisfactoriamente a una mejor integración del mercado interior, dando lugar a mejores ofertas para los consumidores y más oportunidades para las empresas. Tras el primer informe de evaluación de la Comisión sobre su aplicación, publicado en 2020, ha llegado el momento de planificar el siguiente informe sobre la evaluación del Reglamento que, de conformidad con su cláusula de revisión en el artículo 9, debe realizar y presentar la Comisión en 2025.

## 2. Ámbito de aplicación y objetivo del Reglamento

El Reglamento prohíbe las restricciones geográficas injustificadas en la venta de bienes y servicios dentro de la Unión. Aborda específicamente el problema del bloqueo geográfico y la discriminación injustificada puramente por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes, con el fin de facilitar el acceso a ofertas transfronterizas dentro del mercado interior. En particular, el artículo 3 del Reglamento prohíbe el bloqueo del acceso a sitios web y la redirección sin el consentimiento previo del cliente. El artículo 4 del Reglamento define las situaciones específicas en las que no hay un motivo justificado para el bloqueo geográfico y los clientes de otro Estado miembro deben ser capaces de «comprar como un local». No obstante, el Reglamento no exige que los comerciantes vendan y entreguen activamente más allá de sus fronteras. El artículo 5 del Reglamento incluye una disposición específica sobre la no discriminación en relación con la variedad de medios de pago aceptados por los comerciantes.

El ámbito de aplicación del Reglamento está en consonancia con el ámbito de aplicación de la Directiva de servicios, por lo que no se aplica a sectores como los servicios audiovisuales, los servicios financieros minoristas, los servicios en el campo del transporte o los servicios de comunicación electrónica. Además, el artículo 4 del Reglamento no se aplica a servicios no audiovisuales prestados por vía electrónica cuya característica principal sea proporcionar acceso a obras protegidas por derechos de autor (como libros electrónicos, música, juegos y programas informáticos facilitados en línea) y permitir su utilización. Sin embargo, el artículo 9 dispone una cláusula de revisión por la que se establece la obligación de la Comisión de evaluar el Reglamento de forma periódica, en particular estudiando su ámbito de aplicación y si también debería aplicarse a servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea proporcionar acceso a obras protegidas por derechos de autor y permitir su utilización.

## 3. Primera revisión a corto plazo del Reglamento

Debido a la crisis de la COVID-19, la finalización de la primera revisión de la Comisión se demoró y el informe de evaluación se publicó el 30 de noviembre de 2020 [COM(2020)0766]<sup>1</sup>.

Este informe de evaluación analiza los dieciocho primeros meses de ejecución. Revela que existe un nivel significativo de sensibilización de los consumidores y que las expectativas son especialmente elevadas en cuanto a la denegación de las entregas transfronterizas, si bien este aspecto no se incluye en el Reglamento. El informe revela algunos efectos positivos iniciales del Reglamento: por ejemplo, han disminuido el bloqueo del acceso a los sitios web y la redirección de los consumidores hacia otros sitios web. Por otra parte, la mayoría de los Estados miembros van bastante rezagados por lo que respecta a la capacitación de los organismos de ejecución. En las etapas de registro y pago sigue habiendo obstáculos. Cabe esperar que en un futuro cercano se produzcan mejoras en estas cuestiones, especialmente una vez que entren en vigor todas las medidas de comercio electrónico de la Estrategia para el Mercado Único Digital y aumente la previsibilidad jurídica. No obstante, deben considerarse medidas adicionales destinadas a eliminar barreras y reducir cargas relacionadas con la prestación de servicios transfronterizos, especialmente los servicios de paquetería, a fin de aprovechar todo el potencial del mercado único para los consumidores y las empresas.

El informe también tiene en cuenta la posible ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico, también en relación con los contenidos protegidos por derechos de autor. Los datos presentados en el informe indican que los efectos de dicha ampliación variarían en función del tipo de contenido, el nivel de demanda de los consumidores y la disponibilidad de los contenidos en toda la Unión. En relación con la ampliación a los contenidos audiovisuales, destaca los posibles beneficios para los consumidores, en particular la disponibilidad de una mayor variedad de contenidos más allá de las fronteras. El informe también determina las posibles repercusiones que tal ampliación del ámbito de aplicación tendría en la dinámica general del sector audiovisual, pero concluye que habrá que seguir evaluándolo.

El informe se publica junto con documentos de trabajo de los servicios de la Comisión y estudios<sup>2</sup> que sirven como base para el análisis de la Comisión. No contiene sugerencias específicas ni un calendario concreto para revisar el Reglamento. En relación con los contenidos audiovisuales en particular, la Comisión ha entablado un diálogo con las partes interesadas. La Comisión seguirá vigilando los efectos del Reglamento sobre la base de los datos recabados y las observaciones de las partes interesadas, así como la aplicación de las medidas del mercado único digital, y tiene previsto hacer un balance acerca de los progresos realizados en la reducción de las barreras transfronterizas.

#### **4. Conclusiones**

En cuanto iniciativa importante de la Estrategia para el Mercado Único Digital, el Reglamento se lleva aplicando desde hace más de cuatro años. Si bien el informe de la Comisión de 2020 mostraba algunos avances positivos gracias a la aplicación del Reglamento, todavía queda margen de mejora. En el ámbito de la ejecución del Reglamento, como declaró la propia Comisión, se requieren más pruebas sobre la eficacia, la proporcionalidad y el efecto

---

<sup>1</sup> Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la primera revisión a corto plazo del Reglamento relativo al bloqueo geográfico.

<sup>2</sup> [Documento de trabajo de los servicios de la Comisión y estudios sobre el bloqueo geográfico.](#)

disuasorio de las diferentes medidas de ejecución a escala nacional en el contexto de las operaciones entre empresas. Asimismo, la Comisión quería seguir con detenimiento la eficacia de la gran diferencia entre multas mínimas y máximas en los diferentes Estados miembros y dentro de estos.

En cuanto a la ejecución hasta la fecha, las conclusiones de la Comisión muestran una sensibilización limitada de los consumidores y algunos efectos positivos iniciales. Por ejemplo, el bloqueo del acceso o registro en sitios web o la redirección de los consumidores hacia otros sitios web han disminuido. Por otra parte, la mayoría de los Estados miembros van bastante rezagados por lo que respecta a la capacitación de los organismos de ejecución. Además, los comerciantes se siguen mostrando reacios a ofrecer opciones de entrega transfronteriza, algo que no forma parte de las obligaciones que impone actualmente el Reglamento. Cabe esperar que en un futuro cercano se produzcan mejoras en estas cuestiones, especialmente una vez que entren en vigor todas las medidas de comercio electrónico de la Estrategia para el Mercado Único Digital y aumente la previsibilidad jurídica.

## **5. El camino a seguir**

En cuanto a la viabilidad de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento, en particular para los contenidos en línea protegidos por derechos de autor, los datos presentados en el informe apuntan a que los efectos pueden variar según el tipo de contenido, en función del nivel de demanda de los consumidores y de la disponibilidad de los contenidos en toda la UE. Por ejemplo, las repercusiones para el bienestar de los consumidores de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento a algunos servicios podrían incluso ser negativas, ya que los precios podrían aumentar en determinados Estados miembros en los que estos servicios son menos costosos actualmente. El informe determina posibles beneficios, en particular para los contenidos audiovisuales, la disponibilidad de los cuales con frecuencia se ve limitada a las fronteras nacionales y cuyo acceso a menudo está bloqueado geográficamente. No obstante, el informe también detecta posibles dificultades para la inversión en la producción de contenidos y repercusiones para el ecosistema global del sector e impactos en el bienestar que deben seguir evaluándose. En general, los efectos de la ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento dependerán en gran medida de las prácticas de concesión de licencias de derechos de autor y de las consideraciones de la legislación en esta materia.

En lo que respecta al contenido audiovisual en particular, la Comisión entablará un diálogo con las partes interesadas con miras a fomentar la difusión de contenido de calidad en toda la UE. Debe ponerse a disposición del público y presentarse al Parlamento un informe sobre los resultados y las conclusiones de este diálogo.

En esta etapa, parece que las repercusiones del Reglamento solo se materializarán completamente con el tiempo, a medida que se refuerce la ejecución y se apliquen otras medidas pertinentes (comercio electrónico) y se pueda evaluar el impacto total de la crisis de la COVID-19 en los diversos sectores implicados. Mientras tanto, las medidas de seguimiento deben centrarse en una mayor supervisión y sensibilización, al tiempo que se intensifican la ejecución y la orientación. Finalmente, determinadas carencias que se han hecho evidentes en los últimos años podrían requerir acciones legislativas adicionales. Por consiguiente, debería planificarse un nuevo análisis para un futuro próximo. Los resultados de esta supervisión determinarán si las enmiendas al Reglamento sobre la ampliación del ámbito de aplicación o cualquier otra medida de seguimiento, incluida la intervención legislativa adecuada, son

necesarias para aprovechar todo su potencial.

## **6. Posición de la ponente**

Teniendo en cuenta los puntos mencionados anteriormente, la ponente desea centrarse en las siguientes cuestiones principales en el presente proyecto de informe.

El Reglamento sobre el bloqueo geográfico sigue siendo un acto legislativo esencial que refuerza el buen funcionamiento del mercado único. Los consumidores merecen beneficiarse de forma igualitaria de la disponibilidad de productos y servicios en toda la Unión. Dado el limitado ámbito de aplicación del Reglamento, podría resultar complicado abordar todas las cuestiones que minan el principio de «comprar como un local». Por esta razón, es necesario que la Comisión y los Estados miembros analicen un marco legislativo más amplio y las posibles modificaciones que podrían facilitar el acceso a las transacciones transfronterizas, principalmente en el ámbito de los servicios de paquetería. De forma similar, deben tomarse medidas adicionales durante la evaluación para reforzar el derecho a la «venta pasiva», que en algunos casos se ve socavado por la distribución selectiva y los acuerdos de derechos exclusivos. Mientras tanto, los Estados miembros deben aplicar y ejecutar plenamente el Reglamento sobre el bloqueo geográfico sin más demora, porque solo entonces será posible una evaluación completa. También deben cooperar en mayor medida dentro de la Red Europea de Cooperación para la Protección de los Consumidores (Red CPC).

Para entender mejor el ámbito de aplicación del Reglamento, deben ponerse en marcha más campañas de transparencia y concienciación, sobre todo para los comerciantes y los consumidores. A la ponente le preocupa que sigan existiendo diferencias de precios para los clientes transfronterizos y que con frecuencia estos no puedan registrarse en sitios web que exigen el registro ni pagar por un servicio solicitado con sus tarjetas de crédito de otros países. Con excepción de los casos debidamente justificados, no debe impedirse que los consumidores accedan a ofertas disponibles en otros países.

La ponente lamenta que, a diferencia del ámbito de los productos y servicios relativos a la música, los libros electrónicos, videojuegos y programas informáticos, los avances realizados en el mercado audiovisual para aumentar la disponibilidad transfronteriza de catálogos son limitados. Aunque los contenidos audiovisuales no forman parte del ámbito de aplicación del Reglamento, se mencionó explícitamente una posible inclusión del sector en la cláusula de revisión, ya que los consumidores siguen reconociéndolo como el que presenta más barreras de bloqueo geográfico. No obstante, la ponente reconoce el entorno específico del sector creativo, vinculado a los acuerdos de licencia, la legislación en materia de derechos de autor y la distribución de riesgos. Lo ideal sería observar la evolución orgánica de los modelos de negocio que reconocen las nuevas expectativas de los consumidores, de forma similar a la industria musical. Sin embargo, deben preverse medidas legislativas si el propio sector no efectúa las modificaciones adecuadas.

Se requiere un enfoque holístico para lograr que el Reglamento tenga todos los efectos previstos. Los comerciantes en línea, en particular las pequeñas empresas y las microempresas, todavía se enfrentan a obstáculos administrativos (como los requisitos de registro a efectos del IVA) y a la incertidumbre sobre los requisitos de protección de los consumidores aplicables a las ventas transfronterizas. Por tanto, estos problemas pueden disuadir a los comerciantes de dedicarse más activamente a las ventas transfronterizas. Deben

evaluarse plenamente y ampliarse las posibles sinergias con otras medidas de la Estrategia para el Mercado Único Digital, como las modificaciones en los ámbitos del impuesto sobre el valor añadido (IVA) para el comercio electrónico transfronterizo o los servicios de paquetería transfronterizos. Asimismo, la ponente pide a la Comisión que facilite más orientación a los Estados miembros sobre la aplicación del Reglamento y su relación con la Directiva de servicios.

La ponente considera que es fundamental que la Comisión siga analizando los efectos que la pandemia de COVID-19 ha tenido en los consumidores y en la conducta de los comerciantes y que no se han reflejado suficientemente en el informe de 2020 de la Comisión.

## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

### sobre la aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico de 2018 en el mercado único digital (2023/2019(INI))

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular su artículo 114,
- Visto el Reglamento (UE) 2018/302, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior<sup>1</sup> (Reglamento sobre el bloqueo geográfico),
- Vista la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior<sup>2</sup> (Directiva de servicios),
- Vista la Directiva 2009/22/CE, de 23 de abril de 2009, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores<sup>3</sup>,
- Vista la Directiva 2010/13/UE, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual<sup>4</sup> (Directiva de servicios de comunicación audiovisual),
- Vista la Directiva (UE) 2019/789, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión<sup>5</sup>,
- Visto el Reglamento (UE) 2017/1128, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior<sup>6</sup> (Reglamento sobre portabilidad),
- Visto el Reglamento (UE) 2017/2394, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores<sup>7</sup> (Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores),
- Visto el Reglamento (UE) 2021/782, de 29 de abril de 2021, sobre los derechos y las

---

<sup>1</sup> DO L 60 I de 2.3.2018, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 376 de 27.12.2006, p. 36.

<sup>3</sup> DO L 110 de 1.5.2009, p. 30.

<sup>4</sup> DO L 95 de 15.4.2010, p. 1.

<sup>5</sup> DO L 130 de 17.5.2019, p. 82.

<sup>6</sup> DO L 168 de 30.6.2017, p. 1.

<sup>7</sup> DO L 345 de 27.12.2017, p. 1.

obligaciones de los viajeros de ferrocarril<sup>8</sup>,

- Vistos el informe de la Comisión, de 30 de noviembre de 2020, sobre la primera revisión a corto plazo del Reglamento relativo al bloqueo geográfico [COM(2020)0766] y el documento de trabajo de los servicios de la Comisión que lo acompaña [SWD(2020)0294],
  - Visto el estudio de 2020 de la Comisión titulado «Study on the impacts of the extension of the scope of the geo-blocking regulation to audiovisual and non-audiovisual services giving access to copyright protected content» (Estudio sobre las repercusiones de la ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico a los servicios audiovisuales y no audiovisuales que permiten acceder a contenidos protegidos por derechos de autor),
  - Visto el estudio de la Comisión, de mayo de 2016, titulado «Mystery shopping survey on territorial restrictions and geo-blocking in the European Digital Single Market» (Estudio mediante la compra simulada sobre las restricciones territoriales y el bloqueo geográfico en el mercado único digital europeo),
  - Visto el estudio de 2019 de la Comisión titulado «Flash Eurobarómetro 477: a. Acceso a contenidos en línea y portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea b. Acceso transfronterizo a contenidos en línea c. Llamadas intracomunitarias»,
  - Visto el estudio de la Comisión, de junio de 2020, titulado «Mystery shopping survey on territorial restrictions and geo-blocking in the European Digital Single Market» (Estudio mediante la compra simulada sobre las restricciones territoriales y el bloqueo geográfico en el mercado único digital europeo),
  - Vistos el artículo 54 de su Reglamento interno, así como el artículo 1, apartado 1, letra e), y el anexo 3 de la Decisión de la Conferencia de Presidentes, de 12 de diciembre de 2002, sobre el procedimiento de autorización para la elaboración de informes de propia iniciativa,
  - Vistas las opiniones de la Comisión de Cultura y Educación y de la Comisión de Asuntos Jurídicos,
  - Visto el informe de la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor (A9-0335/2023),
- A. Considerando que el Reglamento sobre el bloqueo geográfico tiene como objetivo mejorar el acceso a los bienes y servicios para los clientes y prevenir la discriminación injustificada hacia los clientes en el mercado único mediante la consecución de cuatro objetivos específicos, a saber, mejorar la transparencia para los clientes permitiendo el acceso a sitios web o aplicaciones en todo el mercado único, evitar las diferencias injustificadas de trato en el acceso a los bienes y servicios para los clientes en todo el mercado único, mejorar la aplicación pública relacionada con el bloqueo geográfico injustificado y cualquier otra discriminación por razón del lugar de residencia o establecimiento o de la nacionalidad y aumentar la seguridad jurídica para las empresas

---

<sup>8</sup> DO L 172 de 17.5.2021, p. 1.

en las operaciones transfronterizas;

- B. Considerando que el objetivo general del Reglamento sobre el bloqueo geográfico es garantizar que los agentes económicos ofrezcan un trato igualitario a los clientes de la Unión (incluidos los consumidores y otros usuarios finales), con independencia de su localización geográfica, nacionalidad o lugar de residencia;
- C. Considerando que el Parlamento solicitó a la Comisión que evaluara detenidamente la posible inclusión de los servicios prestados por vía electrónica cuya característica principal sea proporcionar acceso a obras protegidas por derechos de autor o a otras prestaciones protegidas y permitir su utilización dentro del ámbito de aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico; que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el bloqueo geográfico, la Comisión estaba obligada a llevar a cabo esta evaluación a más tardar el 23 de marzo de 2020; que en el informe de la Comisión sobre la primera revisión a corto plazo del Reglamento sobre el bloqueo geográfico se afirmaba que, en lo que respecta a los contenidos audiovisuales, el consumidor europeo tiene acceso, por término medio, a solo el 14 % de las películas disponibles en línea en la EU-27<sup>9</sup>, recuerda que el acceso varía considerablemente entre los Estados miembros, ya que en Grecia los consumidores solo tienen acceso al 1,3 % de todos los títulos disponibles en el total de los Estados miembros de la Unión, mientras que en Alemania los consumidores tienen acceso al 43,1 % de todos los títulos cinematográficos disponibles en todos los Estados miembros;
- D. Considerando que el Parlamento Europeo celebró un debate plenario acerca de la evaluación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico en marzo de 2021, en el que se pidió a la Comisión que adoptara una propuesta legislativa que incluyese los servicios audiovisuales en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico; que, durante este debate, la Comisión anunció que tiene previsto entablar un diálogo con las partes interesadas para determinar cómo fomentar una mejor circulación de los contenidos audiovisuales en toda la Unión y se comprometió a hacer balance de los avances logrados antes de finales de 2022 y, a continuación, a decidir cuáles serían los próximos pasos y estudiar diversas opciones, incluidas las intervenciones legislativas;
- E. Considerando que el número de consumidores que quieren acceder a contenidos audiovisuales ofrecidos en otros Estados miembros aumenta constantemente; que, por consiguiente, la Comisión quiere entablar diálogo con las partes interesadas con vistas a fomentar la circulación de contenidos de calidad en toda la Unión; que dicho diálogo está incluido como acción 7 en el Plan de acción para los medios de comunicación y audiovisuales<sup>10</sup>; que el diálogo con las partes interesadas puso de manifiesto la centralidad del funcionamiento territorial del sector audiovisual, sector que es crucial para la Unión en términos económicos y culturales y vital a la hora de salvaguardar la diversidad cultural y lingüística de la Unión, así como el pluralismo de sus medios de comunicación;
- F. Considerando que en ocasiones se impide a los ciudadanos que viven en regiones fronterizas o que pertenecen a minorías lingüísticas acceder a contenidos en sus lenguas nativas debido al bloqueo geográfico, lo que puede limitar su acceso a contenidos culturales; que el incremento de los contenidos a la carta y el cambio en los patrones de

---

<sup>9</sup> [COM\(2020\)0766](#).

<sup>10</sup> [COM\(2020\)0784](#).

consumo de contenidos audiovisuales deben dar lugar a un replanteamiento del enfoque de la Unión con respecto a la concesión de licencias en materia de contenido;

- G. Considerando que los Estados miembros se han enfrentado a dificultades y demoras en la transposición del Reglamento sobre el bloqueo geográfico;
- H. Considerando que el Reglamento sobre el bloqueo geográfico debe verse en el contexto del paquete global de medidas de comercio electrónico y a la vista de otra legislación conexas, en particular en relación con los servicios de paquetería transfronterizas, el Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores y la Directiva de servicios de comunicación audiovisual, teniendo en cuenta su potencial para fomentar el comercio electrónico transfronterizo en Europa, lo cual es un requisito previo para el pleno funcionamiento del mercado único digital;
1. Señala el potencial sin explotar de las actividades económicas transfronterizas y subraya que estas actividades podrían fomentarse eliminando las barreras de bloqueo geográfico restantes, garantizando así el buen funcionamiento del mercado interior y que todos los ciudadanos europeos tengan igualdad de acceso a bienes y servicios con independencia de su ubicación, promoviendo al mismo tiempo la libre circulación de productos y servicios en consonancia con los principios del Reglamento sobre el bloqueo geográfico; subraya la necesidad de una mayor sensibilización de los consumidores, dado que muchos ciudadanos siguen sin conocer las normas en vigor, lo que se traduce en un menor grado de confianza al efectuar compras transfronterizas en línea; pide que se lleven a cabo medidas adicionales destinadas a eliminar barreras y aliviar las cargas que pesan sobre la prestación de servicios transfronterizos, a fin de aprovechar todo el potencial del mercado único para los consumidores y las empresas y de mejorar la aplicación de las medidas a nivel nacional para garantizar la eficacia del Reglamento sobre el bloqueo geográfico;
  2. Subraya la importancia del Reglamento sobre el bloqueo geográfico para la construcción de un mercado interior más sólido, consistente, accesible y justo para toda la ciudadanía y las empresas de la Unión, sin discriminaciones u obstáculos injustificados y con independencia de la nacionalidad, lugar de residencia o establecimiento; destaca que deben adoptarse medidas adicionales para aprovechar el pleno potencial del Reglamento, también mediante el refuerzo del marco jurídico en apoyo del intercambio transfronterizo de bienes y servicios;
  3. Observa que la Comisión publicó la primera revisión a corto plazo del Reglamento sobre el bloqueo geográfico (COM(2020)0766) siete meses después del plazo establecido en el Reglamento; reconoce que esta primera revisión se llevó a cabo antes del inicio de la pandemia de COVID-19, lo que implica que las modificaciones de la conducta de los consumidores y comerciantes desencadenadas por la pandemia, por lo tanto, no se reflejaron en el informe de la Comisión de 2020; recuerda las modificaciones de los hábitos de los consumidores y la preferencia creciente por comprar bienes y servicios en línea, que se vieron reforzadas todavía más por la pandemia de COVID-19; reconoce el auge de las actividades en línea, incluidos el comercio electrónico, los servicios digitales y el trabajo a distancia, lo que subraya la necesidad de un mercado único digital sólido e inclusivo que atienda estos hábitos de consumo cambiantes; subraya, por lo tanto, la necesidad de extraer más conclusiones basadas en los nuevos datos en este ámbito y de valorar la introducción de medidas

complementarias para reducir la fragmentación del mercado y eliminar barreras injustificadas, teniendo en cuenta que el 12 % de las empresas de la Unión<sup>11</sup> puso en marcha o aumentó su actividad de venta de bienes o servicios en línea debido a la pandemia, y para mejorar los derechos y la experiencia de los consumidores; resalta la necesidad de que se lleve a cabo una reevaluación exhaustiva del Reglamento sobre el bloqueo geográfico dentro de un contexto de transformación digital acelerada, en especial de su eficacia, y también teniendo en cuenta los cambios en el comportamiento de los consumidores y comerciantes que provocó la pandemia de COVID-19;

4. Pide a los Estados miembros que apliquen y ejecuten plenamente el Reglamento sobre el bloqueo geográfico y actúen de forma decisiva contra las entidades que privan a los consumidores de todos los beneficios que ofrece el mercado único, también asegurando las herramientas de ejecución adecuadas y mejorando la cooperación transfronteriza, en particular mediante una Red de Cooperación para la Protección de los Consumidores (CPC) reforzada; insta a la Comisión a que refuerce la ejecución para evitar la fragmentación de las normas; pide a la Comisión que facilite esto evaluando las distintas medidas de ejecución utilizadas hasta la fecha por los Estados miembros con el objetivo de determinar cuáles son las más proporcionadas y eficaces y que comparta esta evaluación en forma de buenas prácticas para promover un enfoque armonizado por parte de los Estados miembros;
5. Reconoce la gran diferencia entre las multas mínimas y máximas aplicables tanto en los Estados miembros como dentro de ellos; pide a la Comisión que controle con más detenimiento si dichas discrepancias podrían perjudicar la eficacia y la aplicación armonizada del Reglamento;
6. Resalta la necesidad de un marco más sólido para la recopilación y el análisis de datos con el fin de comprender mejor el impacto y la eficacia del Reglamento sobre el bloqueo geográfico, incluidos sus efectos sobre el comportamiento de los consumidores y la dinámica del mercado; señala que la cada vez mayor digitalización del comercio de bienes y servicios ofrece magníficas oportunidades para facilitar el acceso transfronterizo y promover la competencia entre las diferentes empresas de la Unión en beneficio de los consumidores;
7. Reconoce la necesidad de más pruebas sobre la eficacia, la proporcionalidad y el efecto disuasorio de las diversas medidas de ejecución en los Estados miembros en el contexto de las operaciones entre empresas; insta a la Comisión a realizar un estudio exhaustivo acerca del impacto del Reglamento sobre el bloqueo geográfico en las operaciones entre empresas, dedicando especial atención a las pequeñas y medianas empresas (pymes);
8. Señala que el Reglamento no abarcaba una tercera parte de todas las reclamaciones recibidas por las autoridades receptoras competentes, incluidos, entre otros elementos, los contenidos protegidos por derechos de autor y los servicios de seguros, lo que demuestra que los consumidores perciben que el bloqueo geográfico es especialmente problemático en estos ámbitos; resalta la importancia de valorar los posibles beneficios de ampliar el ámbito de aplicación del Reglamento a nuevas áreas e introducir medidas para mejorar la sensibilización en torno a este Reglamento y a cualquier otra legislación aplicable; pide a la Comisión que evalúe si las deficiencias en la aplicación de otra

---

<sup>11</sup> [Eurostat, «Online sales efforts on the rise due to the pandemic» \(Aumento de los esfuerzos de venta en línea debido a la pandemia\), 11 de abril de 2022.](#)

legislación aplicable podrían dar lugar de forma accidental a quejas o problemas relacionados con el presente Reglamento;

9. Señala que el bloqueo del acceso a interfaces en línea y la redirección fueron los motivos de reclamación más frecuentes en la mayoría de Estados miembros; recuerda que el nuevo Reglamento sobre la cooperación en materia de protección de los consumidores pretende reforzar la cooperación de la Red de Cooperación para la Protección de los Consumidores, ya que prevé nuevos procedimientos y mecanismos de asistencia mutua y alerta reforzados; pide que se evalúe la eficacia de estos nuevos procedimientos y mecanismos, que se intensifiquen los esfuerzos de coordinación y que se desarrollen estrategias para atender los motivos de queja más comunes; resalta la necesidad de aumentar los esfuerzos destinados a las campañas de sensibilización, tanto para los comerciantes como para los consumidores;
10. Recuerda que el Reglamento sobre el bloqueo geográfico prohíbe la discriminación de precios en función de la nacionalidad, el lugar de residencia o de establecimiento del consumidor; pide a la Comisión que evalúe continuamente el impacto del uso de la inteligencia artificial y su posible impacto en la sensibilización de los clientes sobre las prácticas de bloqueo geográfico, por ejemplo, haciendo que dichas prácticas sean menos visibles para los consumidores;
11. Reconoce que pueden seguir existiendo determinadas diferencias de precios para los clientes transfronterizos, que pueden estar justificadas debido a factores como los diferentes tipos del impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los costes más elevados de la entrega transfronteriza; considera, no obstante, que no debe bloquearse el acceso de los consumidores a las ofertas competitivas que facilitan en el mercado único esos mismos proveedores u otros;
12. Reconoce que podría haber dificultades prácticas, organizativas y financieras, especialmente para las pequeñas y medianas empresas, en relación con la introducción de la posible obligación para los comerciantes de suministrar productos en el país de residencia del consumidor; lamenta que determinados comerciantes prohíban en sus condiciones que los consumidores utilicen métodos de entrega de autorrecogida o autoorganización o se nieguen a enviar productos a empresas de transporte especializadas en la entrega de paquetería transfronteriza, lo que contraviene los principios del Reglamento sobre el bloqueo geográfico; destaca que las limitaciones en el reparto de las ventas en línea transfronterizas siguen afectando a más del 50 % de los intentos de compra, frustrando de este modo las expectativas de los consumidores; pide a la Comisión y a los Estados miembros que tomen medidas adicionales para facilitar el acceso y las operaciones de los servicios de paquetería transfronterizos; recuerda que los comerciantes no deben impedir que las empresas de transporte de terceros permitan la entrega transfronteriza de productos a los consumidores, sobre todo en aquellos casos en los que el comerciante no ofrece dicha opción o cuando los comerciantes prohíben la autorrecogida en la tienda; pide, por tanto, a la Comisión que evalúe hasta qué punto la localización de servicios de paquetería transfronterizos asequibles continúa siendo un problema para los vendedores en línea; considera que la Comisión debe contemplar la posibilidad de incluir una referencia todavía más explícita a estos servicios de paquetería de terceros en el Reglamento; pide a la Comisión y a los Estados miembros que tomen medidas adicionales para facilitar el acceso y las operaciones de los servicios de paquetería transfronterizos;

13. Reconoce la necesidad de seguir trabajando en la normalización y la interoperabilidad, así como en la importancia de respaldar los esfuerzos que se están llevando a cabo para mejorar la normalización y la calidad general del servicio en el ámbito de los sistemas de paquetería transfronterizos, y pide a la Comisión que explore el camino a seguir para apoyar la reducción de los costes de envío en supuestos transfronterizos;
14. Toma nota de la revisión del Reglamento de exención por categorías de acuerdos verticales<sup>12</sup>; pide a la Comisión que vele por que los acuerdos de distribución selectiva y los acuerdos sobre derechos exclusivos no sean objeto de abusos, no socaven el derecho a la venta pasiva o limiten la libre circulación de bienes y servicios a través de las fronteras nacionales y no impidan a los consumidores adquirir bienes y servicios disponibles en otros Estados miembros, y recomienda un análisis más amplio y detallado, que preste especial atención al impacto de estos acuerdos en las pymes; en este contexto, pide a la Comisión que evalúe adecuadamente la eficacia del artículo 6 del Reglamento sobre el bloqueo geográfico, referido a los acuerdos sobre las ventas pasivas, y que valore posibles medidas adicionales para garantizar que los acuerdos que restringen las ventas pasivas no obstaculicen la competencia, la capacidad de elección del consumidor y la diversidad del mercado;
15. Indica que en algunos sectores de la Unión persisten restricciones territoriales de suministro, como las barreras impuestas por los operadores privados (proveedores) en la cadena de suministro, que pueden afectar a los minoristas o mayoristas, y que estas pueden impedir o limitar la capacidad de los minoristas o mayoristas para abastecerse de bienes en países de la UE distintos de aquel en el que están establecidos, o impedirles distribuir (es decir, revenderlos) a otros países de la UE distintos de aquel en el que están establecidos, lo que puede contribuir a un aumento de los precios de consumo; pide a la Comisión que prosiga las consultas con las partes interesadas de toda la Unión; reitera su petición a la Comisión de que aborde el efecto anticompetitivo de las restricciones territoriales de suministro con vistas a lograr un mercado único plenamente operativo con sus beneficios potenciales para los consumidores;
16. Lamenta el hecho de que persistan algunos obstáculos injustificados en el caso de los métodos de registro y pago en línea. recuerda que estos obstáculos hacen que los clientes transfronterizos a menudo no puedan registrarse en los sitios web que exigen el registro ni pagar por el servicio solicitado sin aportar datos como una dirección en el país local o un método de pago nacional específico, o incluso un número de teléfono nacional, lo que socava el objetivo del Reglamento de que sea posible «comprar como un local»; pide a la Comisión que coopere con los Estados miembros y las partes interesadas para abordar estos obstáculos y que lleve a cabo un análisis exhaustivo con el fin de proponer medidas para eliminarlos, en consonancia con los principios de la Directiva de servicios, garantizando que los principios del Reglamento sobre el bloqueo geográfico se apliquen plenamente en beneficio de los consumidores y clientes;
17. Recuerda que, de acuerdo con el artículo 1, apartado 5, del Reglamento, este no debería afectar a la legislación sobre derechos de autor; hace hincapié en que el Parlamento solicitó, en consonancia con la cláusula de revisión del Reglamento, que la Comisión valorase si el Reglamento también debe aplicarse a servicios prestados por vía

---

<sup>12</sup> Reglamento (UE) 2022/720 de la Comisión, de 10 de mayo de 2022, relativo a la aplicación del artículo 101, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a determinadas categorías de acuerdos verticales y prácticas concertadas (RECAV), DO L 134 de 11.5.2022, p. 4.

electrónica cuya característica principal sea proporcionar acceso a obras protegidas por derechos de autor y otras prestaciones protegidas y permitir su utilización, incluida la venta de obras protegidas por derechos de autor y otras prestaciones protegidas que no tengan soporte material, a condición de que el comerciante tenga los derechos necesarios para los territorios de que se trate<sup>13</sup>; recuerda las conclusiones de la primera revisión a corto plazo del Reglamento sobre el bloqueo geográfico, según las cuales la ampliación de la oferta de obras audiovisuales, también en respuesta a peticiones no solicitadas de consumidores particulares sin necesidad de licencias adicionales, fomentaría la demanda transfronteriza de contenidos audiovisuales, impulsando en última instancia la diversidad cultural y la difusión de contenidos a nuevos públicos a través de las fronteras y, por lo tanto, requiere un análisis más profundo;

18. Considera que deben hacerse más esfuerzos para garantizar la circulación y la disponibilidad de obras y programas en la Unión, incluidos los contenidos cinematográficos y audiovisuales existentes y nuevos, para de esta forma dar a conocer más allá de las fronteras la riqueza y diversidad de la cultura en Europa; reconoce, a este respecto, la enorme importancia de apoyar las coproducciones europeas, el doblaje y el subtítulo en las veinticuatro lenguas oficiales de la Unión, así como la difusión internacional de obras; pide a la Comisión que proponga, en colaboración con el sector, una iniciativa para garantizar que las películas europeas galardonadas, como los ganadores del Premio del Público LUX, estén disponibles en toda la Unión;
19. Celebra los avances realizados en términos de disponibilidad transfronteriza de catálogos de productos y servicios de música, libros electrónicos, videojuegos y programas informáticos, tanto en modelos de suscripción como de transacción; recuerda que el bloqueo geográfico en el sector del libro no constituye una preocupación para la amplia mayoría de los consumidores; lamenta las mejoras limitadas en la disponibilidad transfronteriza de catálogos de contenidos audiovisuales y eventos deportivos en directo, que contribuyen a la percepción de los consumidores de que el sector de los servicios audiovisuales es el que aplica el mayor nivel de bloqueo geográfico; reconoce el efecto especialmente negativo que tienen las prácticas de bloqueo geográfico sobre los ciudadanos que viven en regiones transfronterizas o pertenecen a minorías lingüísticas;
20. Señala la popularidad de las diferentes herramientas utilizadas por los consumidores para evitar las restricciones de bloqueo geográfico, incluidas herramientas que permiten acceder a contenidos no autorizados sujetos a derechos de autor, especialmente en el caso de los contenidos audiovisuales; considera que es importante reconocer que la modernización y la adaptación constantes de los modelos de negocio del sector de los servicios audiovisuales a las nuevas expectativas de los consumidores en cuanto a asequibilidad, flexibilidad y calidad de contenidos pueden ser más eficaces que socavar el uso efectivo de dichas herramientas;
21. Reconoce que ya hay dos Reglamentos que suponen una excepción a la exclusividad territorial del sector audiovisual, a saber, el Reglamento sobre portabilidad, que prevé la

---

<sup>13</sup> [Comisión Europea, «Study on the impacts of the extension of the scope of the geo-blocking regulation to audiovisual and non-audiovisual services giving access to copyright protected content» \(Estudio sobre las repercusiones de la ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico a los servicios audiovisuales y no audiovisuales que permiten acceder a contenidos protegidos por derechos de autor\), 2020.](#)

portabilidad de una suscripción a un servicio de contenidos en línea en todos los Estados miembros, y la Directiva (UE) 2019/789 sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea, que prevé el acceso en toda la Unión Europea a programas de noticias y actualidad, así como las producciones propias de un organismo de radiodifusión financiadas exclusivamente por este; considera que, en concreto, el Reglamento sobre portabilidad ha ofrecido beneficios significativos a los consumidores que esperan seguir accediendo a sus servicios cuando se encuentran temporalmente en otro Estado miembro; toma nota del informe de la Comisión sobre la aplicación del Reglamento sobre portabilidad, de junio de 2022, en el que se explica que la ficción jurídica establecida en el artículo 4 de dicho Reglamento ha permitido superar las limitaciones territoriales de los derechos de autor y de otros derechos relacionados sin una pérdida de ingresos significativa para los titulares de los derechos; pide a la Comisión que evalúe la posibilidad de aplicar un planteamiento similar en el Reglamento sobre el bloqueo geográfico;

22. Acoge con satisfacción que la Comisión haya iniciado finalmente el diálogo con las partes interesadas sobre el acceso a contenidos audiovisuales y su disponibilidad en toda la Unión, tal como se anunció en la primera revisión a corto plazo del Reglamento sobre el bloqueo geográfico y en el Plan de acción para los medios de comunicación y audiovisuales de diciembre de 2020; recuerda que el objetivo del diálogo era establecer medidas específicas para mejorar el acceso transfronterizo a contenidos audiovisuales y su disponibilidad y definir objetivos específicos a este respecto; lamenta que, hasta la fecha, el diálogo con las partes interesadas no haya proporcionado una hoja de ruta clara en la que se describan las medidas detalladas para mejorar el acceso a contenidos audiovisuales y su disponibilidad a través de las fronteras;
23. Hace hincapié en que se requieren medidas adicionales para satisfacer las expectativas de los consumidores en relación con la disponibilidad transfronteriza de catálogos de eventos deportivos y el acceso transfronterizo a estos mediante servicios de emisión en continuo, como iniciativas y asociaciones del sector impulsadas por el mercado para una mayor distribución de contenidos en toda la unión y aumentar el acceso y la disponibilidad; pide, por lo tanto, a la Comisión y a los Estados miembros que evalúen detenidamente todas las opciones que reducirán las barreras de bloqueo geográfico injustificadas y discriminatorias para el acceso a servicios audiovisuales y eventos deportivos, teniendo en cuenta al mismo tiempo las posibles repercusiones en los modelos de negocio actuales y la financiación disponible para el sector creativo; señala que la financiación de las obras audiovisuales y cinematográficas implica grandes inversiones; pide a la Comisión que presente al Parlamento los resultados detallados de su diálogo con las partes interesadas sobre la posible ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico a los contenidos audiovisuales, incluidas medidas concretas y objetivos específicos para mejorar el acceso transfronterizo a los contenidos audiovisuales y su disponibilidad, reflejando así la riqueza y la diversidad de la cultura en Europa;
24. Pide, en este contexto, a la Comisión que proponga soluciones tangibles que permitan a los consumidores, y en particular a los ciudadanos que viven en regiones transfronterizas o pertenecientes a minorías lingüísticas, acceder legalmente a distintos contenidos de catálogos transfronterizos; recuerda la obligación de la Comisión de informar sobre la evaluación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico, y recomienda acompañarla con una revisión exhaustiva del Reglamento sobre el bloqueo geográfico a

más tardar en 2025, prestando especial atención a la inclusión de los servicios audiovisuales en el ámbito de aplicación del Reglamento; aunque reconoce la necesidad de seguir evaluando el posible impacto en la dinámica general del sector audiovisual, garantizando modelos de negocio sostenibles para los agentes económicos, recomienda que, debido a su complejidad, consecuencia de factores como la diversidad de contenidos, proveedores, modelos de negocio, preferencias de los consumidores, modelos de concesión de licencias y cadenas de valor complejas, la Comisión considere un enfoque gradual, centrándose en tipos y modelos de distribución del sector audiovisual concretos uno a uno, y recabe pruebas adicionales antes de adoptar nuevas medidas, garantizando al mismo tiempo plazos realistas para cualquier posible cambio que permita a los proveedores de servicios audiovisuales adaptar adecuadamente sus modelos de negocio a las nuevas normas y asegurar la preservación de la diversidad cultural y la calidad de los contenidos;

25. Recuerda la importancia de apoyar una política de coproducciones europeas que refleje la riqueza y la diversidad cultural de Europa, y la importancia de reforzar la distribución internacional de las obras; pide a la Comisión que financie una selección de películas europeas emblemáticas para que estén disponibles en línea en todos los países y lenguas a través del subprograma MEDIA del programa Europa Creativa; pide a la Comisión que financie más proyectos de doblaje y subtulado de obras audiovisuales a través del subprograma MEDIA y que trabaje para mejorar el acceso a las obras del patrimonio cinematográfico; expresa su preocupación por que el bloqueo geográfico también se produzca en el caso de producciones audiovisuales financiadas o cofinanciadas por el subprograma MEDIA de la Unión y opina que, siempre que los fondos de la Unión participen en la financiación de contenidos audiovisuales, ningún ciudadano de la Unión debe verse privado del acceso a ellos;
26. Señala que los servicios musicales en línea (transmisión en continuo o a la carta) están ampliamente disponibles en toda la Unión y que la mayoría de los principales servicios musicales de transmisión en continuo están disponibles en todos los Estados miembros, lo que refleja el interés creciente de los consumidores por el acceso transfronterizo a la música; le preocupa que persistan obstáculos para los consumidores a la hora de acceder a servicios musicales de transmisión en continuo en otro Estado miembro, en particular en relación con la modificación automática de las condiciones aplicables o la aceptación de métodos de pago;
27. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que sigan armonizando la legislación pertinente y propone usar el principio del reconocimiento mutuo como parte de la Estrategia para el Mercado Único Digital con el fin de reducir los riesgos y los costes para los comerciantes que llevan a cabo operaciones transfronterizas e incentivar más a los comerciantes para que realicen entregas transfronterizas de bienes o servicios;
28. Pide a la Comisión que siga supervisando la evolución del mercado en relación con el acceso de los clientes a las ofertas de productos y servicios en el mercado único, centrándose en particular en el impacto de las prácticas de bloqueo geográfico en el transporte, los servicios financieros, sanitarios y de telecomunicaciones, incluido el fin del bloqueo de los servicios prestados por los operadores de redes móviles en las regiones fronterizas de la Unión, así como en los beneficios potenciales de su inclusión en el Reglamento; resalta que la Comisión debe tener en cuenta las características y los marcos reguladores específicos de estos sectores a la hora de analizar la posible

ampliación del Reglamento a ellos, con objeto de garantizar que cualquier cambio propuesto resulte viable y beneficioso; insta a la Comisión a que inicie un extenso proceso de consulta con las partes interesadas de estos sectores, así como con los representantes de los consumidores y el mundo académico, para recabar puntos de vista y opiniones acerca de la posible ampliación del Reglamento a estos servicios;

29. Pide a los Estados miembros y a la Comisión que actualicen y complementen de forma periódica las cifras de reclamaciones recibidas por los organismos nacionales de control con el fin de detectar mejor los posibles motivos de preocupación para los consumidores; destaca que, en este contexto, la realización de ejercicios periódicos de compra simulada y una comparación con los ejercicios de este tipo realizados en 2015 y 2019 podrían ayudar a detectar los problemas que persisten;
30. Insta a que se realice una evaluación completa de las posibles sinergias con otras medidas de la Estrategia para el Mercado Único Digital, como las modificaciones en el ámbito del IVA para el comercio electrónico transfronterizo que entraron en vigor el 1 de julio de 2021 y que se supone que reducirán los costes de cumplimiento para los comerciantes con operaciones transfronterizas y, por lo tanto, alentarán a más comerciantes a suministrar bienes o servicios de manera transfronteriza, y el Reglamento (UE) 2018/644<sup>14</sup> sobre los servicios de paquetería transfronterizos, que debería ayudar a aumentar la transparencia de las tarifas transfronterizas;
31. Pide a los Estados miembros que aumenten sus esfuerzos para aplicar plenamente el Reglamento y para una mayor cooperación dentro de la Red de Cooperación para la Protección de los Consumidores;
32. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>14</sup> Reglamento (UE) 2018/644, de 18 de abril de 2018, sobre los servicios de paquetería transfronterizos, DO L 112 de 2.5.2018, p. 19.

18.7.2023

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico de 2018 en el mercado único digital  
(2023/2019(INI))

Ponente de opinión (\*): Sabine Verheyen

(\* ) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

### SUGERENCIAS

La Comisión de Cultura y Educación pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Recuerda la importancia crucial, tanto económica como cultural, que el sector cinematográfico y audiovisual, así como otros sectores creativos con contenidos en línea protegidos por derechos de autor, tienen para la Unión, y considera que estos sectores son vitales para salvaguardar la diversidad cultural y lingüística de la Unión, así como el pluralismo de sus medios de comunicación; señala que el sector cinematográfico y audiovisual europeo se ha visto perturbado y ha sufrido pérdidas de ingresos como consecuencia de la pandemia de COVID-19;
2. Acoge con satisfacción las conclusiones de este informe de evaluación, el cual confirma que la ampliación del ámbito de aplicación del Reglamento a los contenidos en línea protegidos por derechos de autor no aportaría ventajas sustanciales a los consumidores en términos de variedad de contenidos y tendría consecuencias negativas en cuanto al coste y el pluralismo de las ofertas de contenidos;
3. Hace hincapié en que las inversiones en la producción, la distribución y la exhibición de películas comportan un riesgo elevado y que tal inversión se protege mediante la capacidad de garantizar la exclusividad de la película sobre una base territorial;
4. Señala que el sector cinematográfico y audiovisual cuenta con una amplia gama de partes interesadas, que incluyen muchas pymes, entre ellas un gran número de empresas de producción y distribución independientes de películas altamente innovadoras y creativas, además de salas de cine, que producen, distribuyen y exhiben una amplia variedad de contenidos en toda la Unión;
5. Hace hincapié en la adaptación pragmática y constante del sector cinematográfico y audiovisual europeo a las realidades culturales y económicas de una Unión compuesta por 27 países, con culturas nacionales y regionales, hábitos, condiciones de mercado y demandas de audiencia distintos, lo que exige enfoques adaptados al desarrollo, la

producción y la distribución de contenidos;

6. Hace hincapié en los principios clave de financiación del sector cinematográfico y audiovisual, en particular los derechos de autor y la indispensable asignación territorial y exclusiva de derechos de licencia y la libertad contractual, y señala que la cadena de valor del cine es un ecosistema estrechamente conectado; destaca que lo que ocurre en línea también repercute en lo que ocurre fuera de línea; recuerda que la exclusividad temporal y la exclusividad territorial están estrechamente interrelacionadas;
7. Destaca que el diálogo sobre la disponibilidad de obras, iniciado por la Comisión en el marco del Plan de acción para los medios de comunicación y audiovisuales, aún no ha dado lugar a avances concretos; recuerda el informe de la Comisión en el que se confirma que el acceso a los títulos disponibles en cada Estado miembro de la Unión varía considerablemente;
8. Acoge con satisfacción, a este respecto, la primera revisión a corto plazo por parte de la Comisión del Reglamento (UE) 2018/302<sup>1</sup> (Reglamento sobre el bloqueo geográfico), en la que se defiende mantener la exclusión de los servicios audiovisuales del ámbito de aplicación del Reglamento;
9. Acoge con satisfacción las Conclusiones del Consejo de 30 de noviembre de 2021 y 4 de abril de 2022, que subrayan la importancia de la exclusividad territorial y la concesión de licencias exclusivas para la sostenibilidad del sector audiovisual;
10. Reitera que el sistema de licencias territoriales exclusivas garantiza actualmente la financiación sostenible de películas y contenidos audiovisuales, y contribuye a garantizar la diversidad cultural y de contenidos, el pluralismo y una amplia gama de modelos empresariales de distribución, lo que, en última instancia, redundará en beneficio de los consumidores de la Unión;
11. Hace hincapié en los logros del Reglamento (UE) 2017/1128 relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior<sup>2</sup>, que permite que los abonados accedan a los servicios de contenidos en línea, prestados lícitamente en sus Estados miembros de residencia, y utilizarlos cuando se encuentren temporalmente en otro Estado miembro, sin perturbar la cadena de valor de los productores audiovisuales; recuerda el papel de la portabilidad en la mejora de la accesibilidad a los contenidos cinematográficos y audiovisuales cuando los residentes europeos viajan al extranjero y pide que se siga evaluando su eficacia y aplicación concreta a la luz de la rápida evolución de los hábitos de consumo y las tendencias del mercado en el sector;
12. Hace hincapié en que el actual sistema de exclusividad territorial en el deporte

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE (DO L 60I de 2.3.2018, p. 1).

<sup>2</sup> Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior (DO L 168 de 30.6.2017, p. 1).

contribuye a mantener la calidad y oferta del contenido y a brindar sostenibilidad a los organizadores de acontecimientos deportivos, garantizando al mismo tiempo la financiación del deporte de base y la inversión en la promoción del talento;

13. Considera que la inclusión de los servicios audiovisuales en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico daría lugar a una pérdida significativa de ingresos y pondría en peligro la inversión en nuevos contenidos, al tiempo que se erosionaría la libertad contractual y se reduciría la diversidad cultural en la producción, la distribución, la promoción y la exhibición de contenidos; hace hincapié en que esta inclusión daría lugar a un menor número de canales de distribución y, en última instancia, a un aumento de los precios para los consumidores;
14. Destaca que la concesión de licencias territoriales permite a los distribuidores y a los operadores cinematográficos una mayor flexibilidad a la hora de colaborar para crear mercados de contenidos en sus respectivos territorios, por ejemplo, mediante el estreno diferido de películas, y garantiza al mismo tiempo el cumplimiento de las normas nacionales en materia de cronología de los medios de comunicación, así como esfuerzos de comercialización específicos que tengan en cuenta las especificidades culturales y lingüísticas;
15. Destaca que datos recientes del Observatorio Europeo del Sector Audiovisual demuestran que el mercado está ofreciendo cada vez más películas europeas a públicos de toda Europa; reconoce que este aumento de la disponibilidad demuestra que el modelo de negocio de la exclusividad territorial garantiza la abundancia de películas y que la continua exclusión de los servicios audiovisuales del ámbito de aplicación del Reglamento sigue siendo adecuada para su finalidad;
16. Destaca que esta inclusión podría desencadenar una cadena de efectos negativos para la creación, la financiación, la producción, la distribución, la promoción y la explotación de películas y contenidos audiovisuales a medio y largo plazo, lo que podría perjudicar a la diversidad cultural y a toda una cadena de valor que se basa enteramente en el principio de territorialidad;
17. Recuerda que, como se indica en el informe de la Comisión de noviembre de 2020 sobre la primera revisión a corto plazo del Reglamento sobre el bloqueo geográfico, el bloqueo geográfico en el sector del libro no constituye una preocupación para la gran mayoría de los consumidores, y que la inclusión de los libros electrónicos en el ámbito de aplicación del Reglamento daría lugar a una pérdida de ingresos y pondría en peligro la inversión en nuevos contenidos, al tiempo que erosionaría la libertad contractual, reduciría la diversidad cultural, acentuaría el monopolio de los actores dominantes del mercado expulsando así del mercado a muchas pymes, debilitaría las ofertas alternativas o independientes, y por tanto, no reportaría prácticamente ningún beneficio a los consumidores;
18. Considera que la inclusión de los servicios musicales en el ámbito de aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico daría lugar a una pérdida significativa de ingresos y pondría en peligro la inversión en nuevos contenidos, al tiempo que se erosionaría la libertad contractual, se reduciría la diversidad cultural tanto en la producción como en la distribución de contenidos y se produciría un aumento de las

tarifas para los consumidores;

19. Considera que esta inclusión puede dar lugar, en particular, a una armonización de los precios que resulte perjudicial para los consumidores, ya que puede generar un aumento de precios en los países en que la exclusividad territorial permite ofrecer contenidos a un nivel de precios acorde con el poder adquisitivo de los consumidores;
20. Considera que deben hacerse más esfuerzos para garantizar la circulación y la disponibilidad de obras y programas en la Unión, incluidos los contenidos cinematográficos y audiovisuales existentes y nuevos, para de esta forma dar a conocer más allá de las fronteras la riqueza y diversidad de la cultura en Europa; reconoce, a este respecto, la enorme importancia de apoyar las coproducciones europeas, el doblaje y el subtítulo en las veinticuatro lenguas oficiales de la Unión, así como la difusión internacional de obras; pide a la Comisión que proponga, en colaboración con el sector, una iniciativa para garantizar que las películas galardonadas con premios europeos, como los ganadores del Premio del Público LUX, estén disponibles en toda la Unión, y que se ofrezca un catálogo más amplio en los servicios de vídeo a la carta a través de las fronteras, con el fin de generar un mayor rendimiento de la inversión en varios mercados nacionales;
21. Pide a la Comisión que proceda a trabajar sobre la descubribilidad de las obras europeas en línea y que estudie el papel, el impacto y la transparencia de los algoritmos de recomendación en el sector cultural;
22. Señala que apoyar el subtítulo y el doblaje de contenidos no solo aumenta su demanda y disponibilidad en los distintos países, sino también su accesibilidad; llama la atención sobre el aumento de los contenidos europeos que se ofrecen al público de todo el continente, y pide una mayor inversión por parte de los Estados miembros y del sector;
23. Recuerda la importancia del artículo 7 de la Directiva 2010/13/UE<sup>3</sup> (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual), y subraya que la accesibilidad de los contenidos debe entenderse en todo su ámbito de aplicación; pide que se refuerce su aplicación, también para las personas con discapacidad auditiva o visual, garantizando que el acceso a los contenidos audiovisuales sea inclusivo y esté a disposición de todos los ciudadanos europeos;
24. Apoya la promoción de la cultura europea y la diversidad de contenidos, lo que, en última instancia, redundará en beneficio de los consumidores europeos;
25. Recuerda la singularidad de las experiencias que brinda el sector cinematográfico y, en este contexto, el valor de las proyecciones en salas, y pide a los Estados miembros que apoyen la continuación del recurso a estas y se mantengan actualizados sobre los cambios en los hábitos y los patrones de consumo de los ciudadanos;

---

<sup>3</sup> Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual) (DO L 95 de 15.4.2010, p. 1).

26. Insiste en la necesidad de invertir a fin de anticipar nuevos cambios en el mercado, fomentar la aparición de nuevos formatos y reforzar la presencia de ofertas diversas de las empresas de la Unión en línea.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>Fecha de aprobación</b>	18.7.2023
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 23 -: 3 0: 2
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Asim Ademov, Christine Anderson, Andrea Bocskor, Ilana Cicurel, Laurence Farreng, Tomasz Frankowski, Romeo Franz, Sylvie Guillaume, Hannes Heide, Irena Joveva, Petra Kammerevert, Niyazi Kizilyürek, Predrag Fred Matić, Martina Michels, Niklas Nienass, Peter Pollák, Marcos Ros Sempere, Massimiliano Smeriglio, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Theodoros Zagorakis, Milan Zver
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Isabella Adinolfi, Ibán García Del Blanco, Rob Rooke, Marc Tarabella
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Angel Dzhambazki, Erik Marquardt

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>23</b>	<b>+</b>
ECR	Angel Dzhambazki, Rob Rooker
ID	Christine Anderson
NI	Marc Tarabella
PPE	Asim Ademov, Isabella Adinolfi, Tomasz Frankowski, Peter Pollák, Michaela Šojdrová, Sabine Verheyen, Theodoros Zagorakis, Milan Zver
Renew	Ilana Cicurel, Laurence Farreng, Irena Joveva
S&D	Ibán García Del Blanco, Sylvie Guillaume, Hannes Heide, Predrag Fred Matić, Marcos Ros Sempere, Massimiliano Smeriglio
The Left	Niyazi Kizilyürek, Martina Michels

<b>3</b>	<b>-</b>
Verts/ALE	Romeo Franz, Erik Marquardt, Niklas Nienass

<b>2</b>	<b>0</b>
NI	Andrea Bocskor
S&D	Petra Kammerevert

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

## OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

para la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

sobre la aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico de 2018 en el mercado único digital  
(2023/2019(INI))

Ponente de opinión: Karen Melchior

### SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Jurídicos pide a la Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

- Visto el informe de la Comisión, de 30 de noviembre de 2020, sobre la primera revisión a corto plazo del Reglamento relativo al bloqueo geográfico (COM(2020)0766),
  - Vista su Resolución, de 13 de noviembre de 2018, sobre las normas mínimas para las minorías en la Unión Europea<sup>1</sup>,
  - Vista la Iniciativa Ciudadana Europea titulada «Minority SafePack – un millón de firmas a favor de la diversidad en Europa», y la Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de diciembre de 2020, al respecto<sup>2</sup>,
  - Visto el Reglamento (UE) 2018/302 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2018, sobre medidas destinadas a impedir el bloqueo geográfico injustificado y otras formas de discriminación por razón de la nacionalidad, del lugar de residencia o del lugar de establecimiento de los clientes en el mercado interior y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 2006/2004 y (UE) 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE<sup>3</sup> (en lo sucesivo, «Reglamento sobre el bloqueo geográfico»),
- A. Considerando que el Reglamento sobre el bloqueo geográfico no aborda el bloqueo geográfico de los contenidos digitales para medios de comunicación; que el Reglamento exige una revisión para evaluar si su ámbito de aplicación debe ampliarse a los servicios electrónicos cuya característica principal sea el suministro de acceso a obras u otras prestaciones protegidas por derechos de autor y su utilización, y que se presten sobre la base de licencias territoriales exclusivas, incluidos los servicios cuyo objetivo principal sea el suministro de libros electrónicos, música o videojuegos, el acceso a emisiones de acontecimientos deportivos y los servicios cinematográficos, cualquiera que sea su

---

<sup>1</sup> DO C 363 de 28.10.2020, p. 13.

<sup>2</sup> DO C 445 de 29.10.2021, p. 70.

<sup>3</sup> DO L 60I de 2.3.2018, p. 1.

modo de producción, distribución o transmisión, así como la radiodifusión<sup>4</sup>;

- B. Considerando que el sector audiovisual reviste una importancia crucial para la Unión, tanto a nivel económico como cultural; que este sector es vital para salvaguardar la diversidad cultural y lingüística de la Unión y el pluralismo de los medios de comunicación;
- C. Considerando que el sector audiovisual está compuesto por numerosas empresas de producción y distribución independientes, altamente innovadoras y creativas, de diverso tamaño, incluidas microempresas y pequeñas y medianas empresas, que producen, distribuyen y exhiben una amplia variedad de contenidos; que se calcula que, en 2019, el sector audiovisual de la Unión empleaba a alrededor de 490 000 personas<sup>5</sup>;
- D. Considerando que los servicios audiovisuales y los servicios relacionados con contenidos protegidos por derechos de autor o con obras intangibles, como los servicios de emisión de música en continuo y los libros electrónicos, quedaron excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento sobre bloqueo geográfico; que esta exclusión está sujeta a revisión por parte de la Comisión; que también quedarán excluidos otros servicios, como los financieros, los de transporte, los de atención sanitaria y los sociales;
- E. Considerando que el sistema de licencias territoriales exclusivas garantiza actualmente la financiación sostenible de películas y contenidos audiovisuales, y contribuye a garantizar la diversidad de contenidos y el pluralismo cultural, así como una amplia variedad de modelos empresariales de distribución;
- F. Considerando que la revisión de la Comisión muestra que los consumidores europeos solo tienen acceso a una pequeña parte del contenido total puesto a disposición en línea en la Unión; que el número de consumidores que intentan acceder a contenidos digitales para medios de comunicación ofrecidos en otros Estados miembros está creciendo rápidamente y que un tercio de los ciudadanos ha manifestado su interés en hacerlo; que los obstáculos al acceso a los contenidos digitales para medios de comunicación no pueden solucionarse todos con el Reglamento relativo a la portabilidad<sup>6</sup>, debido al ámbito de aplicación descrito de dicho Reglamento;
- G. Considerando que, en los últimos años, la Unión ha facilitado el acceso a contenido audiovisual a través de las fronteras abordando determinados obstáculos relacionados con los derechos de autor para la distribución de contenidos mediante la aplicación del Reglamento relativo a la portabilidad, que permite que los consumidores continúen accediendo a su servicio de suscripción de pago cuando viajan por la Unión, así como

---

<sup>4</sup> El Reglamento sobre el bloqueo geográfico no se aplica a las actividades mencionadas en el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2006/123/CE.

<sup>5</sup> Según el informe titulado «European Media Industry Outlook» (Perspectivas de la industria europea de los medios de comunicación), de mayo de 2023, el empleo en la producción representaba el 42 % del empleo audiovisual, los organismos de radiodifusión representaban el 34 % (incluidos los servicios de noticias, así como el trabajo técnico o de infraestructuras), los cines el 13 %, la posproducción el 7 % y la distribución el 3 %. Entre 2011 y 2019 se produjo un incremento de la producción en la Unión por el aumento de plataformas de emisión en continuo. El empleo en televisión aumentó más de un 25 % durante el mismo período.

<sup>6</sup> Reglamento (UE) 2017/1128 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, relativo a la portabilidad transfronteriza de los servicios de contenidos en línea en el mercado interior (DO L 168 de 30.6.2017, p. 1).

mediante la Directiva sobre las retransmisiones en línea de programas de radio y televisión<sup>7</sup>, que facilita la accesibilidad transfronteriza de determinados programas de televisión en los servicios en línea de los organismos de radiodifusión; que, en un informe sobre la aplicación del Reglamento relativo a la portabilidad publicado en junio de 2022, los servicios de la Comisión detectaron e investigaron problemas de cumplimiento por parte de algunas plataformas de vídeo a la carta; que no se han facilitado al Parlamento datos sobre esta investigación clave, dejando al sector sin información sobre el margen de maniobra que le queda para aumentar el acceso transfronterizo a más contenidos en línea;

- H. Considerando que, en su Resolución, de 17 de febrero de 2022, sobre la lucha contra los obstáculos no arancelarios y no fiscales en el mercado único<sup>8</sup>, el Parlamento recordaba que persisten determinadas barreras, a pesar del Reglamento sobre el bloqueo geográfico, especialmente en el suministro de servicios y contenidos audiovisuales, y que estos problemas se manifiestan como una menor confianza del consumidor en las compras en línea transfronterizas dentro del mercado único digital;
- I. Considerando que el Reglamento relativo a la portabilidad permite que los consumidores que hayan adquirido contenidos digitales para medios de comunicación o se hayan abonado a servicios de contenidos digitales para medios de comunicación en su propio Estado miembro de la Unión accedan a sus contenidos y a las suscripciones que hayan pagado cuando residan temporalmente en otro Estado miembro de la Unión; que, en la actualidad, un cambio permanente de residencia implica la renegociación de la prestación de dichos servicios con el proveedor de servicios que opera en el nuevo país de residencia, a pesar de que el consumidor haya adquirido legalmente el derecho de acceso y uso en su Estado miembro de origen, debido al bloqueo geográfico;
- J. Considerando que el mercado único comprende un espacio sin fronteras interiores basado, entre otras cosas, en la libre circulación de personas y servicios; que, con este fin, es necesario garantizar que los ciudadanos que hayan adquirido contenidos digitales para medios de comunicación en su Estado miembro de residencia también puedan acceder y utilizar dichos contenidos cuando se encuentren temporalmente en otro Estado miembro, por ejemplo cuando estén de vacaciones, de viaje por motivos personales o profesionales o estudiando en el extranjero;
- K. Considerando que a menudo se impide a los ciudadanos que viven en regiones fronterizas o pertenecen a minorías lingüísticas acceder a la gran mayoría de los contenidos en sus lenguas nativas debido al bloqueo geográfico; que los esfuerzos por mejorar la situación efectuados por los organismos públicos de radiodifusión y a través de la Directiva sobre las retransmisiones en línea de programas de radio y televisión solo permiten un acceso limitado a los programas de actualidad, lo que significa que el acceso y el disfrute de la inmensa mayoría de los contenidos culturales por parte de las minorías lingüísticas y los ciudadanos que viven en regiones fronterizas siguen siendo muy limitados;

---

<sup>7</sup> Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE (DO L 130 de 17.5.2019, p. 82).

<sup>8</sup> DO C 342 de 6.9.2022, p. 212.

- L. Considerando que en su Resolución, de 13 de noviembre de 2018, sobre las normas mínimas para las minorías en la Unión Europea, el Parlamento pedía a la Comisión y a los Estados miembros que tuvieran en cuenta a las minorías nacionales y étnicas en la concesión de licencias a los servicios de medios de comunicación, y animaba a la Comisión a crear las condiciones jurídicas y reglamentarias que permitan garantizar la libertad de suministro de acceso a contenidos audiovisuales, su transmisión y recepción en las regiones en las que viven minorías; que la Iniciativa Ciudadana Europea «Minority SafePack» propuso una enmienda que garantizaba la libertad de prestación de servicios y de recepción de contenidos audiovisuales en las regiones en las que viven minorías, y pidió que estas cuestiones se abordaran mediante el desarrollo de un régimen europeo de derechos de autor unitario que diese lugar a la supresión de los obstáculos a la concesión de licencias dentro de la Unión; que, en su Resolución de 17 de diciembre de 2020, el Parlamento expresó su apoyo a la Iniciativa Ciudadana Europea «Minority SafePack», celebró el plan de la Comisión de entablar un diálogo con las partes interesadas sobre los contenidos audiovisuales como parte de su plan de acción sobre los medios de comunicación y el sector audiovisual, sobre la base del análisis pormenorizado por parte de la Comisión del Reglamento sobre el bloqueo geográfico, y destacó la necesidad de garantizar que en futuros reglamentos se tengan en cuenta las preocupaciones relativas a las lenguas minoritarias;
- M. Considerando que la Directiva 2006/123/CE excluye de su ámbito de aplicación «los servicios audiovisuales, incluidos los servicios cinematográficos, independientemente de su modo de producción, distribución y transmisión»<sup>9</sup>, conforme al artículo 167 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
- N. Considerando que la Comisión organizó un diálogo con las partes interesadas, en el que participaron grupos de protección de los consumidores y las minorías y el sector audiovisual, a fin de debatir formas concretas de promover la circulación de contenidos audiovisuales y la mejora del acceso de los consumidores a los mismos en toda la Unión; que este diálogo puso de manifiesto la diversidad del sector, pero no se llegó a ningún acuerdo; que, durante el diálogo, todas las organizaciones comerciales del sector audiovisual subrayaron la importancia de la concesión de licencias territoriales;
- O. Considerando que la piratería de los contenidos audiovisuales, incluidos los contenidos en directo, perjudica al sector audiovisual, dentro del cual se encuentran los sectores cultural, creativo y deportivo; que el Parlamento ha pedido reiteradamente una propuesta legislativa específica, que se base en la Ley de Servicios Digitales<sup>10</sup> y en otros actos legislativos de la Unión, para abordar la piratería; que la Comisión ha publicado una Recomendación para luchar contra la piratería en línea; que, no obstante, las recomendaciones son de carácter no vinculante y, por lo tanto, producen escasos resultados;
- P. Considerando que los obstáculos persistentes al acceso a los contenidos digitales para medios de comunicación, como el precio, la fragmentación, el bloqueo geográfico y la indisponibilidad de doblaje o subtítulos, pueden llevar a los ciudadanos a recurrir a

---

<sup>9</sup> Artículo 2, apartado 2, letra g), de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (DO L 376 de 27.12.2006, p. 36).

<sup>10</sup> Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (DO L 277 de 27.10.2022, p. 1).

métodos de distribución ilegal para acceder a los contenidos; que la mejora del acceso legal a los contenidos digitales aumentaría la confianza de los ciudadanos en los servicios digitales y garantizaría una mayor seguridad jurídica, tanto para los usuarios como para los titulares de los derechos;

- Q. Considerando que la falta de acción del sector audiovisual para abordar los problemas que padecen las minorías lingüísticas desde hace mucho tiempo subraya la necesidad de una respuesta firme y adaptada;
- R. Considerando que el artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/818 por el que se crea el programa Europa Creativa (2021 a 2027)<sup>11</sup> establece que uno de los objetivos del programa es «salvaguardar, desarrollar y promover la diversidad cultural y lingüística y el patrimonio cultural y lingüístico europeos»; que el capítulo MEDIA del programa tiene por objeto mejorar el acceso al doblaje y al subtítulo con el fin de aumentar la distribución de los programas culturales europeos en toda la Unión;
- S. Considerando que, si bien la televisión sigue siendo el servicio preferido por los europeos para ver películas y series, su papel está disminuyendo, en particular entre los consumidores más jóvenes, en favor de los contenidos a la carta; que la reducción del papel de la televisión y la radio debe incitar a la Unión a estudiar cómo puede apoyar a las industrias creativas que se enfrentan a estos cambios, incluidos los posibles cambios en sus modelos de negocio, con el fin de garantizar tanto la viabilidad económica del sector audiovisual como el acceso de los consumidores a los contenidos, así como con vistas a aumentar la confianza de los ciudadanos en los servicios digitales y garantizar la seguridad jurídica; que las soluciones jurídicas para facilitar la concesión de licencias paneuropeas en materia de contenidos protegidos por derechos de autor que ofrece la Directiva sobre las retransmisiones en línea de programas de radio y televisión se limitan a la radiodifusión y, por lo tanto, no pueden abordar todos los problemas relativos a la concesión de licencias en materia de contenidos y al acceso a dichos contenidos en el entorno digital;
- T. Considerando que la revisión a corto plazo efectuada en 2020 por la Comisión del Reglamento sobre el bloqueo geográfico de 2018 destaca que la ampliación de dicho Reglamento podría desencadenar un incremento en la concesión de licencias exclusivas para toda la Unión y reducir de este modo el bloqueo geográfico injustificado, en particular a contenidos de acontecimientos deportivos en línea; que, no obstante, la revisión de la Comisión afirma que los cambios en el ámbito de aplicación del Reglamento necesitarían una evaluación adicional, por lo que la revisión mantiene excluidos los servicios audiovisuales;
- U. Considerando que el bloqueo geográfico en el sector del libro no constituye una preocupación para la amplia mayoría de los consumidores;
1. Destaca la importancia crucial, tanto económica como cultural, que tienen para la Unión todos los servicios de contenidos en línea protegidos por derechos de autor, y considera que estos servicios contribuyen a salvaguardar la diversidad cultural y lingüística de la

---

<sup>11</sup> Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece el Programa Europa Creativa (2021 a 2027) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1295/2013 (DO L 189 de 28.5.2021, p. 34).

Unión, así como el pluralismo de sus medios de comunicación;

2. Reconoce que la concesión de licencias territoriales continuará siendo probablemente el modelo principal para la concesión de licencias en materia de contenidos y su distribución a corto y medio plazo, pero subraya que se pueden justificar excepciones a este modelo en algunos casos con el fin de mejorar el acceso transfronterizo a los contenidos audiovisuales y su disponibilidad en la Unión para las minorías lingüísticas; subraya que esto conllevará que las licencias de contenidos audiovisuales tengan una mayor cobertura geográfica a fin de abarcar el territorio definido a escala nacional de la minoría lingüística reconocida en el país vecino en el que se hable la misma lengua, sin poner en cuestión el principio de territorialidad en general;
3. Pide a la Comisión que, en consonancia con las directrices para la mejora de la legislación, cree rápidamente las condiciones legales y reglamentarias para garantizar la libertad de prestación de servicios de contenidos digitales para medios de comunicación y garantizar la difusión y la recepción de contenidos digitales para medios de comunicación en las regiones en las que viven minorías, de modo que estas puedan ver y escuchar contenidos en su lengua materna sin sufrir bloqueo geográfico en el caso de que estos contenidos se difundan o suministren desde otro país;
4. Destaca los beneficios del Reglamento relativo a la portabilidad, en particular para los ciudadanos que residan temporalmente en otro Estado miembro; reclama que se siga evaluando la aplicación concreta y la eficacia del Reglamento relativo a la portabilidad, a la luz de la rápida evolución de los hábitos de consumo y de las tendencias del mercado en el sector;
5. Reconoce que siguen existiendo obstáculos de acceso para los ciudadanos de la Unión que deciden beneficiarse de la libertad de circulación y trasladarse permanentemente a otro Estado miembro; pide a la Comisión que estudie formas de conceder a los ciudadanos acceso a las plataformas de los medios de comunicación públicos del Estado miembro cuya nacionalidad posean, independientemente de su lugar de residencia, empezando con un diálogo más intenso con la participación de los agentes pertinentes y de todas las partes interesadas, entre ellos los representantes de los consumidores, los ciudadanos y los jóvenes;
6. Pide a la Comisión que comience a investigar la detectabilidad de las obras europeas en línea, con el fin de reflexionar sobre el papel que desempeñan los algoritmos de recomendación en el sector cultural y sobre la transparencia de dichos algoritmos, y de proponer modos de actuación, en particular, en términos de normalización, oferta de metadatos, interoperabilidad y herramientas para facilitar el acceso público;
7. Pide a la Comisión que garantice a los ciudadanos el acceso a largo plazo a los contenidos digitales para medios de comunicación que ellos mismos hayan adquirido, independientemente del lugar en que se hayan adquirido; recuerda que actualmente el sistema de licencias territoriales exclusivas garantiza la financiación sostenible de películas y contenidos audiovisuales, y resulta esencial para asegurar tanto la diversidad de contenidos como una amplia gama de modelos empresariales de distribución;
8. Recuerda la importancia de apoyar políticas de coproducciones europeas que reflejen la riqueza y la diversidad de la cultura europea, y la importancia de reforzar la distribución internacional de las obras;

9. Pide a la Comisión que trabaje en estrecha colaboración con los operadores de telecomunicaciones para garantizar una infraestructura digital adecuada y accesible que permita a los ciudadanos acceder a plataformas de medios públicos con la calidad y velocidad adecuadas; considera que la importancia de respetar los principios de intimidad y seguridad de los datos en todas las medidas relativas a garantizar el acceso a las plataformas de medios públicos y el derecho a utilizarlas es un factor esencial, e insta a la Comisión a garantizar que se respetan dichos principios;
10. Pide a la Comisión que proponga legislación que obligue a los proveedores comerciales de contenidos digitales para medios de comunicación que operan en varios Estados miembros a permitir que los ciudadanos de la Unión tengan acceso al catálogo del Estado miembro de su elección a cambio de una contraprestación económica;
11. Pide a la Comisión que proponga legislación que asegure que los contenidos en los que inviertan los proveedores de servicios de medios de comunicación digitales estén totalmente protegidos; pide, asimismo, a la Comisión que garantice una evaluación adecuada y exhaustiva de la aplicación de la Recomendación sobre la lucha contra la piratería en línea de acontecimientos deportivos y de otro tipo en directo; insta a la Comisión a que desarrolle legislación que aborde la piratería en línea de contenidos en directo si los efectos de la Recomendación no fueran los adecuados para proteger los sectores afectados;
12. Pide a la Comisión que, mientras tanto, implante medidas que obliguen a los proveedores comerciales de contenidos digitales para medios de comunicación que operan en varios Estados miembros a facilitar al Observatorio Europeo del Sector Audiovisual y a los titulares de derechos datos sobre su trabajo en línea y su audiencia, a fin de detectar mejor la disponibilidad de obras por medios legales;
13. Pide a la Comisión que, en el marco del capítulo MEDIA del programa Europa Creativa, financie más proyectos para doblar y subtítular obras audiovisuales y que investigue la puesta a disposición de diversas producciones europeas en toda la Unión;
14. Recuerda que el Reglamento sobre el bloqueo geográfico permite a los consumidores acceder a servicios de contenidos en línea en otros Estados miembros si el proveedor de servicios en línea ostenta los derechos para sus territorios;
15. Pide a la Comisión que mejore el seguimiento de la aplicación del Reglamento sobre el bloqueo geográfico por parte de los Estados miembros;
16. Reconoce la importancia de los sectores musical y audiovisual para la economía de la Unión y destaca la participación de un gran número de microempresas y pequeñas y medianas empresas en la producción audiovisual y musical; hace hincapié en que, al examinar la futura legislación relativa a estos sectores, la Comisión debe velar por que todas las propuestas salvaguarden su viabilidad económica, fomenten la diversidad cultural en la producción de contenidos y promuevan la inversión en nuevos contenidos;
17. Considera que, a la hora de elaborar la legislación relativa a la distribución de contenidos audiovisuales, música y libros electrónicos, la Comisión debe considerar detenidamente el impacto en la disponibilidad y el precio de los contenidos.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>Fecha de aprobación</b>	24.10.2023
<b>Resultado de la votación final</b>	+ :                11 - :                10 0 :                3
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Pascal Arimont, Geoffroy Didier, Ibán García Del Blanco, Pierre Karleskind, Gilles Lebreton, Maria-Manuel Leitão-Marques, Sabrina Pignedoli, Jiří Pospíšil, Franco Roberti, Raffaele Stancanelli, Adrián Vázquez Lázara, Axel Voss, Marion Walsmann
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Alessandra Basso, Caterina Chinnici, Heidi Hautala, Antonius Manders, Catharina Rinzema, Kosma Złotowski
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Clara Aguilera, Andrus Ansip, Estrella Durá Ferrandis, Katrin Langensiepen, Anne-Sophie Pelletier

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

11	+
ECR	Raffaele Stancanelli, Kosma Złotowski
NI	Sabrina Pignedoli
PPE	Pascal Arimont, Caterina Chinnici, Antonius Manders, Jiří Pospíšil, Axel Voss, Marion Walsmann
Renew	Andrus Ansip, Catharina Rinzema

10	-
ID	Gilles Lebreton
PPE	Geoffroy Didier
S&D	Clara Aguilera, Estrella Durá Ferrandis, Ibán García Del Blanco, Maria-Manuel Leitão-Marques, Franco Roberti
The Left	Anne-Sophie Pelletier
Verts/ALE	Heidi Hautala, Katrin Langensiepen

3	0
ID	Alessandra Basso
Renew	Pierre Karleskind, Adrián Vázquez Lázara

### Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN  
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

<b>Fecha de aprobación</b>	25.10.2023
<b>Resultado de la votación final</b>	+: 33 -: 4 0: 3
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Alex Agius Saliba, Andrus Ansip, Pablo Arias Echeverría, Laura Ballarín Cereza, Alessandra Basso, Brando Benifei, Adam Bielan, Biljana Borzan, Vlad-Marius Botoș, Anna Cavazzini, Dita Charanzová, Deirdre Clune, Maria Grapini, Svenja Hahn, Eugen Jurzyca, Arba Kokalari, Marcel Kolaja, Kateřina Konečná, Andrey Kovatchev, Maria-Manuel Leitão-Marques, Antonius Manders, Leszek Miller, Anne-Sophie Pelletier, Miroslav Radačovský, René Repasi, Christel Schaldemose, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Róza Thun und Hohenstein, Tom Vandenkendelaere, Kim Van Sparrentak, Marion Walsmann
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Geoffroy Didier, Malte Gallée, Claude Gruffat, Catharina Rinzema, Dominik Tarczyński, Stéphanie Yon-Courtin
<b>Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final</b>	Eric Minardi

## VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

33	+
ECR	Adam Bielan, Eugen Jurzyca, Dominik Tarczyński
NI	Miroslav Radačovský
PPE	Pablo Arias Echeverría, Deirdre Clune, Arba Kokalari, Andrey Kovatchev, Antonius Manders, Andreas Schwab, Tomislav Sokol, Ivan Štefanec, Tom Vandenkendelaere, Marion Walsmann
Renew	Andrus Ansip, Vlad-Marius Botoș, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Catharina Rinzema, Róza Thun und Hohenstein, Stéphanie Yon-Courtin
S&D	Alex Agius Saliba, Laura Ballarín Cereza, Brando Benifei, Biljana Borzan, Maria Grapini, Maria-Manuel Leitão-Marques, Leszek Miller
Verts/ALE	Anna Cavazzini, Malte Gallée, Claude Gruffat, Marcel Kolaja, Kim Van Sparrentak

4	-
ID	Eric Minardi
PPE	Geoffroy Didier
The Left	Kateřina Konečná, Anne-Sophie Pelletier

3	0
ID	Alessandra Basso
S&D	René Repasi, Christel Schaldemose

### Explicación de los signos utilizados

- + : a favor
- : en contra
- 0 : abstenciones